



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante	DEISY JOHANNA SÁNCHEZ CARMONA en representación de la menor I. Q. S.
Demandado	JOSÉ ANTONIO QUINTERO MUÑOZ
Radicado	05-001-31-10-014-2022-00026-00
Decisión	Inadmite

La señora DEISY JOHANNA SÁNCHEZ CARMONA en representación de la menor I. Q. S., a través de apoderado judicial, presentó demanda de **privación de patria potestad** contra el señor JOSÉ ANTONIO QUINTERO MUÑOZ, la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Informará los familiares de la menor por la vía materna y paterna, que puedan ser escuchados en la presente acción, para lo cual se deberá aportar todos sus datos generales de Ley y los canales digitales por los cuales pueden ser citados en el presente trámite procesal, además de informar cual es el parentesco con la menor.

SEGUNDO: Dará cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020, aportando la constancia correspondiente del recibido de la misma, en el Centro Carcelario donde se encuentra recluso el demandado.

Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso, al abogado Luis Guillermo Obregón Velásquez, portador de la tarjeta profesional 177414, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2f2d90a58e48eeb3a2833f1de55b402c708cb2837a69c011f41618eb8110e4**

Documento generado en 04/02/2022 12:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>